

DICTAMEN POR EL QUE SE PROPONE LA VIABILIDAD E IDONEIDAD DEL CIUDADANO PARA SER DESIGNADO AL CARGO DE CONSEJERÍA ELECTORAL PARA INTEGRAR EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 9 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección, designación y, en su caso, ratificación de la ciudadanía aspirante a los cargos vacantes de consejerías electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹, la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del referido Instituto Electoral², propone para cubrir la vacante al cargo en comento del Consejo Distrital Electoral 9 del Instituto Estatal Electoral de Baja California³, correspondiente al 9 Distrito Electoral Local con cabecera en el municipio de Tijuana, Baja California, a la siguiente persona:

Tabla 1. Propuesta para integrar la vacante del Consejo Distrital 9

No.	Nombre
1	Filiberto Pozos Zurita

Fuente: Elaboración propia.

A. Designación al cargo vacante de consejería electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California⁴.

Con el propósito de integrar en su totalidad los Consejos Distritales, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE18/2025, por el que emitió la Convocatoria⁵ pública para cubrir vacantes en cargos de consejerías electorales de los Consejos Distritales, así como la conformación de la lista de reserva durante el PELE 2025.

¹ En adelante Consejos Distritales.

² En adelante Comisión de Reglamentos.

³ En adelante Consejo Distrital 9.

⁴ En adelante PELE 2025.

⁵ Consultable en: [Convocatoria](#).

En este Acuerdo, se contemplaron una serie de etapas sobre las cuales se da cuenta en el Dictamen Base de la Comisión de Reglamentos, y toda vez que las mismas han sido agotadas, conforme a lo dispuesto en la Base PRIMERA, inciso E) y Base SÉPTIMA, inciso H), de la Convocatoria aludida, se presenta la propuesta considerada viable e idónea para designar y consecuentemente ocupar el cargo de consejería electoral vacante, siendo la siguiente:

Tabla 2. Propuesta de designación

No.	Nombre	Calidad
1	Filiberto Pozos Zurita	Supernumeraria

Fuente: Elaboración propia.

De la revisión al expediente, se advierte que la persona sujeta a designación **cumple con los requisitos de elegibilidad** para desempeñar el cargo de consejería electoral, mismos que se enlistan a continuación:

Tabla 3. Resultado de la verificación realizada a la persona propuesta a designación

Nombre	Calidad	1	2	3	4	5.1 al 5.12	6	7	8
Filiberto Pozos Zurita	Supernumeraria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Fuente: Elaboración propia.⁶

⁶ 1. Artículo 67, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral: Tener ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
 2. Artículo 67, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral: Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores y con credencial para votar vigente.
 3. Artículo 67, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral: Tener 23 años de edad cumplidos al día de la designación, y en el caso de presidencias 28 años de edad (Artículo 67, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral).
 4. Artículo 67, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral: Tener residencia en el municipio donde se encuentre ubicado el distrito electoral local de que se trate, durante los últimos cinco años.
 5.1 al 5.12. Artículos 67, fracción I, incisos d) y f) al i), y 83 de la Ley Electoral: Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación cargo de primer nivel en la administración pública federal, estatal o municipal; No ocupar el cargo de juez, magistrada, consejera o ministra del Poder Judicial Federal o local; No ocupar el cargo de magistrada electoral o secretaria del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California (Tribunal Electoral); No ser titular de algún órgano constitucional autónomo; No ser titular de algún órgano técnico del Congreso del Estado; No ocupar cargo alguno en el Instituto Estatal Electoral de Baja California y/o el Tribunal Electoral, salvo que se separe de manera definitiva del mismo; No estar activa en cualquier fuerza armada o policiaca, y no ser agente del ministerio público federal o local.
 6. Artículo 38, fracción VII, de la Constitución General: No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o que las declare personas deudoras alimentarias morosas.
 7. Artículo 67, fracción I, inciso j), de la Ley Electoral: Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
 8. Artículo 67, fracción II, inciso b), de la Ley Electoral: Para el caso de Presidencias, poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.

Con base en lo anterior, y de la revisión integral del expediente respectivo, se concluye que la persona listada en la tabla 3, cumple con los requisitos supra mencionados en la Ley Electoral y la Constitución General, por lo que se considera oportuna su propuesta de designación en el cargo de consejería electoral vacante para el PELE 2025.

En adición a los requisitos de elegibilidad, se observa que cuenta con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de sus funciones, tal y como se constata con el análisis individual de conocimientos y experiencia, así como en las valoraciones curriculares y entrevista que se expone a continuación:

1. Consejería electoral supernumeraria.

Tabla 4. Filiberto Pozos Zurita

Nombre		
Pozos	Zurita	Filiberto
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre (s)

Formación profesional
Licenciatura, maestría, especialidad, diplomado, doctorado, etc.
<ul style="list-style-type: none"> • Especialidad en Derecho Procesal Civil y Mercantil, del Instituto de Estudios Especializados, Campus Tijuana, de 2023 a 2024. • Maestría en Derecho, en la Universidad Iberoamericana, Campus Tijuana, del 2021 a 2023. • Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo, Centro Universitario de Estudios Jurídicos, de 2018 a 2020. • Especialidad en Derecho Constitucional, en la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana, del 2005 al 2006. • Licenciatura en Derecho, en la Universidad Autónoma de Baja California, Campus Tijuana, del 2000 al 2005.
Trayectoria laboral
Cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados.
<ul style="list-style-type: none"> • Docente en Centro Universitario de Tijuana Campus Oriente. • Despacho Jurídico Harepo y Asociados. • Delegado Nacional Organizador en el Estado de Baja California Unión General de Obreros y Campesino de México Comité Nacional Ejecutivo/Federación Sindical Mundial, 2015 – 2016

<ul style="list-style-type: none"> Representación Jurídica Indígena En Baja California 2015” Centro Estatal De Asuntos Indígenas A. C. Comisión Nacional Para El Desarrollo De Los Pueblos Indígenas, 2015.
Trayectoria Electoral
<ul style="list-style-type: none"> Funcionario de Casilla, en el Instituto Federal Electoral, en el 2000.

Fuente: Curriculum Vitae.

En la valoración curricular, fue utilizada la herramienta denominada cédula individual, esto para auxiliar a las consejerías de los paneles integrados de conformidad a lo establecido en la Convocatoria, a determinar la idoneidad al cargo de la persona propuesta, a partir de un valor cuantificable, partiendo de un intercambio de ideas sobre sus capacidades frente a situaciones y hechos relacionados con su vida personal, laboral y profesional, y a partir de estas, la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos, generó la **cédula integral correspondiente que contiene todos y cada uno de los resultados de los formatos individuales, así como una calificación final que es la sumatoria de cada aspecto valorado**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 5. Valoración curricular.

VALORACIÓN CURRICULAR: (30%)	%	CONSEJERA O CONSEJERO			PROMEDIO
		1	2	3	
1. Historia profesional y laboral	20	20%	15%	N/A	17.5%
2. Participación en actividades cívicas y sociales	3	3%	3%	N/A	3%
3. Experiencia en materia electoral	7	5%	5%	N/A	5%

Fuente: Cédulas individuales.

Para mayor constancia de los resultados, el historial profesional y laboral de la persona propuesta debe entenderse como la experiencia laboral o profesional, obrante en su expediente donde se detallan todas las actividades, conocimientos y aptitudes adquiridas.

En tal sentido, **Filiberto Pozos Zurita** cuenta con el perfil idóneo para integrar un Consejo Distrital, toda vez que, de la revisión integral de su expediente, se advierte que posee amplios conocimientos en distintas áreas del Derecho, cuestión que lo hace apto para

resolver las distintas interrogantes que se lleguen a presentar durante el desarrollo del proceso electoral, con una visión jurídica apegada a la legislación aplicable, así como al nuevo modelo constitucional en materia de elección de personas juzgadoras en el Estado de Baja California.

Del mismo modo, respecto a la participación en actividades cívicas y sociales, entendida como la aptitud de participar de manera eficaz y constructiva en la vida social o profesional en su entorno poblacional, demostrando comprensión de la conducta o costumbre del entorno donde se desarrolla; la Comisión de Reglamentos estima que se tiene cumplida, en atención a que el ciudadano ha brindado representación Jurídica en el Centro Estatal de Asuntos Indígenas A. C. y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Aspectos que resultan indispensable para la debida atención de personas en este grupo prioritario.

Por su parte, la experiencia en materia electoral, que implica contar con conocimientos en la materia, tanto de las disposiciones constitucionales y legales, como el conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos relacionados con la organización del proceso electoral y el funcionamiento de los órganos electorales, también se cumple, puesto que el ciudadano ha participado como funcionario de casilla en procesos electorales previos.

Ahora bien, por lo que toca a la entrevista realizada por las consejerías electorales, la misma se llevó a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y tuvo una duración de 10 minutos, lo anterior con el fin de medir los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo de la persona propuesta, mediante el uso de la cédula individual que contiene una escala porcentual según las ponderaciones asignadas por cada persona integrante del panel de entrevista en el ejercicio de su facultad discrecional, misma que, sirvió como base para la integración de la cédula integral a cargo de la Comisión de Reglamentos, por conducto de su Secretaría Técnica, obteniéndose los siguientes resultados:

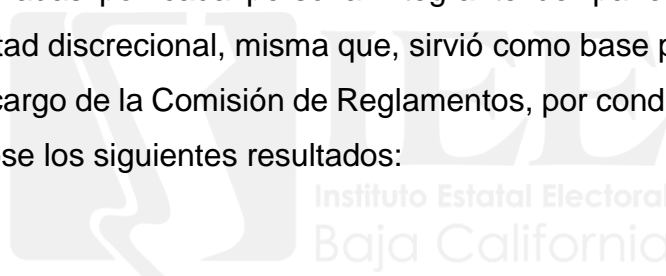


Tabla 6. Entrevista

ENTREVISTA: (70%)	%	Consejera o Consejero			PROMEDIO
		1	2	3	
4. Apego a los principios rectores	15	15%	15%	N/A	15%
5. Idoneidad para el cargo					
5.1. Liderazgo	15	15%	15%	N/A	15%
5.2. Comunicación	10	10%	10%	N/A	10%
5.3. Trabajo en equipo	15	15%	15%	N/A	15%
5.4. Negociación	10	10%	8%	N/A	9%
5.5. Profesionalismo e integridad	5	5%	5%	N/A	5%
CALIFICACIÓN FINAL	100	98%	91%	N/A	94.5%

Fuente: Cédulas individuales.

A través de la entrevista, se identificaron las habilidades y aptitudes de la persona propuesta, concretamente en relación con el desempeño que ha tenido en su vida profesional, así como en el ámbito de la resolución de problemáticas y situaciones complejas de la vida diaria, expresando las soluciones adoptadas y su grado de eficiencia, todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo del más alto nivel de exigencia como lo es una consejería electoral.

A su vez, resulta relevante precisar que, de los factores considerados en la cédula integral, debe entenderse por apego a los principios rectores, la aptitud de dar cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género, como parámetros orientadores de toda persona servidora pública electoral.

En la entrevista, el ciudadano demostró liderazgo, definido como la capacidad para articular y compartir una visión que da significado a la acción organizacional, y crea el sentido de corresponsabilidad entre diversos integrantes de un órgano colegiado. Ello, ante los cuestionamientos del panel entrevistador.

De igual forma, se aprecia que cuenta con la capacidad de dialogar, intercambiar ideas y compartir información en los niveles personal, grupal y organizacional como un elemento fundamental para el éxito y logro de los objetivos institucionales, así como para trabajar en equipo, construir consensos y lograr acuerdos a través del intercambio de argumentos veraces, sólidos.

Por su parte, su desempeño durante la entrevista dio muestra de su profesionalismo e integridad, aspectos que además se asumen, en virtud de que no cuenta con ninguna inhabilitación para ocupar cargos públicos.

Finalmente, tal y como lo ha sostenido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral en diversos asuntos, la obtención del mejor promedio no implica en automático una designación para integrar órganos colegiados, sino que la misma se encuentra supeditada a la facultad discrecional del órgano superior de dirección, en el entendido de que aquella persona aprobada con el voto de por lo menos cinco consejerías electorales, resulta la más idónea para ocupar el cargo.

B. Integración del Consejo Distrital 9.

De conformidad con lo señalado en párrafos anteriores, con la adición del ciudadano de mérito, se propone que el Consejo Distrital 9 quede integrado durante el PELE 2025, como se expone a continuación:

Tabla 7. Integración propuesta del Consejo Distrital 9

No.	Nombre	Calidad
1	Lauro Pablo Briones Sánchez	Numeraria
2	José Roberto Martínez Reyes	Numeraria
3	José Manuel Eufracio Sabido Chávez	Numeraria
4	Andrea Ramos Fabian	Numeraria
5	Sandra Luz Rivera Chairez	Numeraria
6	<u>Filiberto Pozos Zurita</u>	<u>Supernumeraria</u>
7	Eva Liliana Pérez Domínguez	Supernumeraria

Fuente: Elaboración propia.

C. Valoración integral del Consejo Distrital 9 con criterios orientadores.

De conformidad con lo mandatado en el artículo 22, numerales 1, 2 y 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la designación al cargo de consejerías electorales de los Consejos Distritales, deben tomarse en consideración como mínimo, los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación correspondiente en el conjunto del Consejo Distrital como órgano colegiado.

Derivado de la información curricular y el soporte respectivo aportado por el ciudadano que se propone a designación, al igual que de las consideraciones previstas en el dictamen atinente anexo al Acuerdo del Consejo General IEEBC/CGE31/2024, se realizó una nueva valoración integral de los criterios orientadores de referencia en la integración del Consejo Distrital 9, motivándose en la siguiente tabla:

Tabla 8. Valoración integral de los criterios orientadores

Paridad de Género
<p>Con la adición de la propuesta de integración del Consejo Distrital 9, no asegura la participación igualitaria de mujeres y hombres en su funcionamiento, toda vez que de las 7 consejerías electorales, 3 se integran por mujeres y 4 por hombres.</p> <p>No obstante lo anterior, en la conformación global de los Consejos Distritales, se propone una mayor participación de mujeres, lo anterior con base en el mandato de optimización flexible.</p>
Pluralidad cultural de la entidad
<p>Con el ciudadano propuesto, aunado a las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, se representan grupos socioculturales diversos, provenientes de las distintas regiones del territorio estatal, contando entre ellas con personas dedicadas a ámbitos como el empresarial, el jurídico, la docencia y el servicio público.</p> <p>En suma, este conjunto de ciudadanía constituye una muestra representativa de la pluralidad cultural de la entidad, aportando percepciones y opiniones diversas, producto de sus respectivos entornos y que, a partir de trayectorias y profesiones variadas, enriquecerán las deliberaciones y decisiones que se adopten en el seno del Consejo Distrital.</p>

Participación comunitaria o ciudadana

El ciudadano propuesto en conjunto con las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, cuentan con trayectorias profesionales que evidencian su interés por los asuntos públicos, destacando su participación en organizaciones sociales y civiles que atienden cuestiones de interés comunitario y estatal.

Prestigio público y profesional

En conjunto, el Consejo Distrital 9 se integrará por personas con reconocido prestigio público y profesional en los lugares donde residen, puesto que de la revisión de sus currículums vitae se desprende que cuentan con años de experiencia en el ejercicio de diversos oficios y profesiones, avaladas por instituciones públicas y privadas.

Ello acredita el reconocimiento de su trayectoria personal y profesional en el ámbito local, sustentando su consideración como personas que han orientado su desempeño en beneficio de su comunidad, y de la sociedad en su conjunto.

Compromiso democrático

En su conjunto, el Consejo Distrital 9, así como la propuesta a designación, han participado en iniciativas y actividades que han contribuido al mejoramiento de la vida pública y el bienestar común de su entorno.

Destaca de manera particular su compromiso al participar en la promoción, reflexión y el análisis en conferencias, mesas de trabajo, seminarios y coloquios, entre otros, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y la convivencia democrática.

Conocimiento de la materia electoral

Derivado del análisis de la trayectoria de la persona propuesta a designar, al igual que de las consejerías electorales designadas o ratificadas, según corresponda, destaca que cuentan con conocimientos en materia política electoral. Algunas de ellas, tienen experiencia en el ámbito de la academia y sector público, aunado a que se cuenta con personas con antecedentes laborales o de participación en el Instituto Nacional Electoral, así como en el Instituto Estatal Electoral de Baja California, fungiendo como analistas, consejerías electorales, capacitadores asistentes electorales, personas observadoras electorales y funcionariado de mesa directiva de casilla.

Fuente: Elaboración propia.

D. Cumplimiento al mecanismo de inclusión de personas pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

El marco jurídico nacional constitucional y legal, así como convencional reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o de atención prioritaria debido a su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de

discapacidad y otros, y a su vez enmarca que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el mismo; tal y como lo es el derecho político-electoral de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, determinando además la prohibición de todo tipo de discriminación.

Al respecto, resulta oportuno precisar que lo descrito fue retomado en la Convocatoria de mérito, con la implementación de acciones de carácter no limitativo que permitan una inclusión progresiva de las personas de grupos de atención prioritaria en la integración definitiva de los órganos operativos responsables, en el ámbito de su competencia, de preparar, organizar, desarrollar, vigilar y computar las elecciones locales.

Así pues, conforme al resultado de las acciones implementadas para eliminar la exclusión conforme a la Convocatoria, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos político-electorales de la ciudadanía, se da cuenta que el Instituto Electoral avanza de forma abierta y progresiva en la adopción de medidas graduales que aseguren la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales, bajo los términos globales de inclusión siguientes:

Tabla 9. Resultado del mecanismo de inclusión

No.	Grupos de atención prioritaria	Mujeres	Hombres	No binaria
1	Personas de la diversidad sexual y de género	2	4	1
2	Personas con discapacidad	3	1	0
3	Personas indígenas	2	4	0
Total		7	9	1
		17		

Fuente: Elaboración propia.

En suma, la tabla anterior evidencia acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio real de derechos político-electorales, es decir, igualdad

sustantiva o de hecho con el establecimiento de condiciones mínimas para que las personas puedan ejercer tales derechos.

